

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de veinticuatro del actual, dictada en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado de primera instancia número uno. Secretario don Antonio Aguilar, a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Romualdo Rodríguez Vera, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, varios bienes muebles embargados al deudor, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de dos mil cuatrocientas doce pesetas, importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no deberá ser admitido.

Tercero

El depositario de los bienes es el propio demandado, que tiene su domicilio calle Alcalá, ciento cuarenta y nueve.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—1.825)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En las diligencias seguidas en este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por la sección tercera de

esta Audiencia Provincial, en la causa número 374 de 1932, del antiguo Juzgado de Chamberí, sobre lesiones por imprudencia contra Justo Martínez Narváez, se ha acordado por providencia de hoy se saque a la venta en pública subasta, por primera vez:

Un automóvil marca «Citroën», matrícula de Guadalajara 583, número del motor 1.767, de 10 H. P., doble factón, con una rueda de repuesto, que se halla depositado en la calle de Feijóo, número ocho, taller de don Tomás de la Torre, en esta capital; cuyo vehículo, que fué embargado a dicho Justo Martínez Narváez, ha sido tasado en la cantidad de trescientas pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción número veintiuno, sita en el piso tercero de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once horas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad antes dicha, y tener en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis de Miguel y Pulis —Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado.)

(D.—230)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Sáinz Colcheros, contra don Pedro Alejandro Rubio, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los automóviles embargados a dicho deudor y que se reseñan a continuación:

Un auto-taxis, matrícula M. 46.939, motor número 19.058, potencia 12 H. P., carrocería conducción interior, de siete asientos, que ha sido tasado en seis mil quinientas pesetas.

Un auto-taxis, matrícula M. 43.596,

motor A. 13.233, potencia 12 H. P., carrocería conducción interior, de siete asientos, tasado en cinco mil quinientas pesetas.

Y otro auto-taxis, matrícula M. 34.918, motor 102.626, potencia 11 H. P., carrocería conducción interior, siete asientos, tasado en tres mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil pesetas a ascender las sumas en que han sido tasados pericialmente.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad de quince mil pesetas señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción con la antelación antes expresada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Licenciado José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.829)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley

Hipotecaria insta don Antonio Viudas Muñoz, contra la Sociedad Anónima «Casa de Comisión y Banca», para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, de ciento sesenta y cinco fincas rústicas, en términos de Fuenlabrada, una, y de Móstoles las restantes, y todas inscritas en el Registro de la Propiedad de Getafe.

La subasta tendrá lugar en dos lotes, constituyendo uno de ellos las dieciséis fincas que son las que en el Registro de la Propiedad se hallan inscritas con los números novecientos cincuenta y uno, novecientos cincuenta y dos, novecientos cincuenta y tres, novecientos cincuenta y siete, novecientos cincuenta y ocho, novecientos sesenta, novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta y dos, novecientos sesenta y tres y novecientos sesenta y cuatro, mil veintiséis, mil treinta y siete, mil cuarenta y cuatro, dos mil cuatrocientos diecisiete, dos mil cuatrocientos veintinueve y dos mil cuatrocientos treinta.

El segundo lote lo constituyen las ciento cuarenta y nueve fincas restantes.

Para la celebración de la indicada subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Las fincas mencionadas salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta del primer lote, y el diez por ciento de la cantidad de ciento dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas, suma por que el segundo lote de fincas salió a la venta la segunda vez.

Segunda

Los autos y la certificación del Re-

gistro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor don Antonio Viudas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Y para su inserción con la antelación expresada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Licenciado José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.831)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en la ley Hipotecaria, en su artículo ciento treinta y uno, promovidos por don Manuel Lizárraga Villareal por sí y como legal representante de su esposa doña Josefa Fernández López, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra don Daniel Morales Alonso, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas de principal, más cuatro mil pesetas importe de pagos hechos al Banco Hipotecario de España, intereses estipulados al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de veinte del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de veinte de abril de mil novecientos treinta y dos, que es la siguiente:

En Madrid.—Casa número doce provisional de la calle de Encilla, barrio de Rivero o de las Peñuelas del Niño, distrito judicial y municipal de la Inclusa, tercera Zona del Ensanche, tercera Sección de Registro de la Propiedad del Mediodía. Las cuatro líneas de que se compone circunscriben el área de un cuadrilátero irregular, cuya superficie plana horizontal es de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados y veintidós decímetros, equivalentes a cinco mil pies también cuadrados con veintisiete centésimas partes de otro. Consta de tres plantas o pisos y siete patios.

Es en el Registro la finca número ochocientos cuarenta y siete del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cien mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Mediodía a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.828)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Felipe Vizcaino Mochales, que está representado por el Procurador don Luis de Pablo, contra doña Dolores Hernández Molinas, como madre y representante legal de su menor hija doña Isabel Manzano Hernández y contra doña Filomena Manzano y Hernández, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veintidós mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta las dos cuartas partes proindiviso que corresponde a dichas deudoras, en la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa situada en esta capital y su calle de la Ventosa, señalada con el número tres moderno, que es parte de los números cinco, tercero, segundo y primero antiguos de la manzana ciento trece, que comprende una superficie de nueve mil ochocientos treinta y seis pies y noventa y siete décimos de otro, equivalentes a setecientos sesenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de veinticuatro mil trescientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas inferiores, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—1.826)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia n.º 10, de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de don Juan Chabas Bordehore, contra la Compañía de Cementos Portland «Diana», sobre pago de cantidad, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de las sumas que sirvieron de tipo para la primera, las fincas perseguidas en dichos autos, que se encuentran hoy en ejecución de sentencia, y que son los siguientes:

Primera

Un trozo de tierra secano, situada en el término de Denia, partido del «Forti», de cabida ochenta y tres áreas, diez centiáreas, equivalentes a diez hanegadas.

Sale a subasta en la cantidad de trece mil treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Segunda

Otro trozo de tierra situado en el mismo término y la misma partida de «Forti», con casa de campo, noria y balsa, de cabida noventa y tres áreas, veintiuna centiáreas, equivalentes a once hanegadas y cuarenta y tres cañas.

Sale a segunda subasta en quince mil trescientas dos pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Tercera

Otra finca rústica secano, situada en el mismo término, partida «Plana», existe en ella una

casa de campo, de cabida total seis hectáreas, diecisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Sale a segunda subasta en seis mil ochocientos setenta y una pesetas con tres céntimos.

Cuarta

Otro trozo en el mismo término y la propia partida «Plana», de cabida tres hectáreas, treinta y dos áreas y treinta y cinco centiáreas, existe en la finca un pozo, hallándose cultivada de almendros, algarrobo, olivos y viña en pequeñas parcelas.

Sale a segunda subasta en seis mil setecientos cincuenta y una pesetas y sesenta y nueve céntimos.

Quinta

Y otro trozo de tierra secano en el mismo término y partida «Plana», de cabida una hectárea, ocho áreas y cuatro centiáreas, equivalentes a quince hanegadas.

Sale a subasta en dos mil ciento noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Para su remate se ha señalado el día veintitrés de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicadas cinco fincas salen a segunda subasta en la cantidad total de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera y en un solo lote.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de las mismas, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Cándido García

Mariano Luján

(A.—1.823)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente se hace público lo resuelto en el expediente sobre apro-

bación de convenio promovido por la Sociedad Anónima «Saltos del Cortijo» con sus obligacionistas, en auto fecha nueve de las corrientes que contiene los siguientes particulares:

Auto

Dada cuenta; y resultando:

Que el Procurador don Paulino Monsalve Flores en representación de la Sociedad Mercantil Anónima «Salto del Cortijo» presentó un escrito con fecha 30 de noviembre último, que correspondió en el reparto a este Juzgado, en el que se hace constar que la referida Sociedad se vé en la situación de tener que venir a ofrecer a sus obligacionistas una propuesta de convenio modificativa de las condiciones de las escrituras de emisión al amparo de la legislación especial aplicable a las Compañías de Obras públicas y de servicios de «al natural»; y consignando en apoyo de tal pretensión los hechos siguientes:

«Convenio entre «Salto del Cortijo», Sociedad Anónima y sus tenedores de obligaciones no sometidas a amortización por los sorteos de 1931 y 1932.»

Artículo primero

Las obligaciones devengarán un interés fijo y mínimo anual del 75 por 100 del fijado en las escrituras de emisión, pagadero trimestralmente por cuartas partes iguales.

Artículo segundo

El pago de dicho interés comenzará el día primero del primer trimestre natural siguiente al momento en que el presente convenio sea firme y se hará según cupón número 21 para las obligaciones de la emisión de 1928 y según cupón número 17 para las obligaciones de la emisión de 1929 y 1930, siguiendo la numeración de los cupones abonables el primer día de cada trimestre natural, a partir de los indicados.

Artículo tercero

Los beneficios líquidos que la Sociedad obtenga en cada ejercicio se destinarán en primer lugar a amortización durante el año siguiente, de obligaciones, por compra directa o subsidiariamente por sorteo y subsidiariamente reembolso del nominal hasta completar en lo posible lo dispuesto en el cuadro de amortización para el año de que se trate conforme a lo que se provee en el artículo séptimo.

El excedente de beneficio líquido se destinará a completar las obligaciones durante el mismo año siguiente a su obtención un interés de hasta el 114 por 100 del previsto en las escrituras.

Los sorteos tendrán lugar en su caso dentro del mes de noviembre siguiente al año en que se obtengan los beneficios y el reembolso de las obligaciones que se amorticen por tal método empezará a partir de primero de enero inmediato desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

Artículo cuarto

Dado el derecho de prioridad para el reembolso de las obligaciones inculcadas en el sorteo de 1933, se procederá en primer lugar a tal efecto desde el primer día del primer trimestre natural siguiente a la aprobación de las cuentas en que luzcan los beneficios líquidos con que hayan de pagarse dichas obligaciones.

Si fuera imposible reembolsar todas ellas a la vez se procederá a sorteos entre las mismas.

Hasta llegar al momento de su posible reembolso devengarán interés, según los cupones indicados en este convenio.

Artículo quinto

Las cantidades destinadas a amortización de una y otra emisión, serán proporcionales a las previstas para cada año en el cuadro de amortización.

Artículo sexto

Se entenderá cubierto el cuadro de amortización cada año en que el número de obligaciones amortizadas presente con relación a cada emisión, el importe nominal previsto en dicho cuadro para el año de referencia.

Artículo séptimo

A efecto de la consideración del año correspondiente del cuadro de amortización se entenderá que el año cuatro es el siguiente al en que queden reembolsadas totalmente las obligaciones sorteadas en 1933 y se considerarán sucesivamente los restantes años del cuadro, aunque no se cubra al cupo.

Artículo octavo

El presente convenio durará hasta la total amortización de las obligaciones y si se agotaran antes los años del cuadro se destinará a estos efectos en los años sucesivos, todo el excedente de beneficios en primer lugar y por mitad entre ambas emisiones, y con el sobrante en su caso se abonará a las obligaciones, vigente el cumplimiento de interés hasta el máximo del 114 por 100 y hasta que llegue el momento de su amortización por cualquiera de los métodos previstos en el artículo tercero.

Artículo noveno

Las contribuciones e impuestos sobre los cupones, timbre de negociación de obligaciones, amortización y demás procedentes en cualquier momento se abonarán por la Sociedad de cuenta del obligacionista.

Artículo diez

En cuanto no se hallen modificadas por el presente convenio quedan subsistentes las escrituras de emisión y novación de emisión de obligaciones otorgadas por «Salto del Cortijo» el cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo, y el veintiséis de junio de mil novecientos veintinueve y catorce de enero de mil novecientos treinta ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón.

Artículo once

La Sociedad otorgará un plazo no inferior a tres meses luego de ser firme el convenio para el estampillado especial por la Sociedad de los títulos de las obligaciones haciendo constar la sujeción de los mismos al presente convenio. Los títulos no estampillados dentro de dicho plazo quedarán sin eficacia por todo el tiempo que no se sujeten a tal requisito. Los títulos así estampillados surtirán la plenitud de efectos derivados de las escrituras referidas en el artículo anterior en relación con el presente convenio.

Aunque la Sociedad entiende que tal estampillado debe estar exento de toda contribución e impuesto, si se devengara alguno por causa del mismo de los actos necesarios para la efectividad hipotecaria de este convenio, la Sociedad los abonará de cuenta del obligacionista deduciéndolos de las sumas que haya de abonar a éstos.

Artículo doce

Tan pronto sea firme el convenio la

Sociedad modificará sus Estatutos en forma tal que pueda ser nombrado Consejero un representante designado por la Sociedad o Sindicato de obligacionistas que se constituya con más de las obligaciones en circulación.

La Sociedad tomará las medidas oportunas para que el Consejero así designado pueda entrar en funciones dentro de los veinte días siguientes a su elección.

Resultando: Que el dieciocho de mayo próximo pasado presentó el referido Procurador señor Monsalve un nuevo escrito del tenor literal siguiente:

«Al Juzgado:

Don Paulino Monsalve Flores, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Sociedad «Salto del Cortijo», Sociedad Anónima, en expediente que sigue la misma sobre convenio con sus obligacionistas como mejor proceda digo:

Que por la Sociedad mi presentada viene manteniendo contacto con los obligacionistas a quienes ha propuesto el convenio a que se refiere este expediente, para conocer sus actitudes y atender en lo posible sus deseos en orden al contenido de aquél.

Buen número de obligacionistas bastantes para determinar en la actualidad un resultado positivo del expediente han formulado un núcleo de pretensiones que entienden que pudiera y debieran ser incorporadas al convenio propuesto a título de mejoras del mismo, y en su consecuencia bastando para ello y dada la naturaleza de este procedimiento la declaración y petición de la Sociedad.

Tal núcleo de pretensiones que la Sociedad se halla conforme en acoger en la forma que proceda y en cumplirlas, son las siguientes:

Primera

Que los intereses, ya mínimos, ya complementarios, de las obligaciones se abonen a los obligacionistas hasta el límite de las escrituras de emisión libres de impuestos.

Segunda

Que la Sociedad emplee el sorteo a la par como único método de amortización.

Tercera

Que se reconozcan a los obligacionistas como de cobro previo a todo percibo por las acciones las diferencias entre lo que perciben y lo que por las escrituras de emisión le correspondía percibir.

Cuarta

La incorporación al Consejo de dos representantes de las obligaciones, a más de los de representación de las acciones, previa la oportuna reforma Estatutaria.

Acompaño testimonio notarial del acta de la Junta general y certificación legitimada del acta del Consejo de la Sociedad en que consta que por parte de ésta se aceptan tales extremos.

Y por todo lo expuesto en observancia de los deseos y vía de eficacia propuestos por dichos obligacionistas.

Suplico al Juzgado:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y por formuladas las aclaraciones que en él se contienen con sus consecuencias obligatorias para la Sociedad en cuanto mejoras a observar y cumplir en su día en congruencia con el convenio actualmente en curso si éste fuera aprobado. Es justicia.

Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco....

«Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara aprobado el convenio a que se refiere este expediente, y que se relaciona en el primer Resultando de esta resolución con las mejoras ofrecidas en el escrito de 18 de mayo útm. a que se contrae el tercer Resultando de este auto, en cuanto sean congruentes con dicho convenio; teniendo este pacto, una vez sea firme, plenitud de efectos para la Sociedad y los obligacionistas.

Publíquese esta resolución y los números de las obligaciones adheridas al convenio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» y transcurrido que sea el término de treinta días, contados desde la publicación en dichos periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo procedente en derecho.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el señor don Luis Villanueva Gómez, Juez de primera instancia número veinte, en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, hallándose extendida esta resolución en siete pliegos de papel de la primera clase, números A.O.003.225, A.O.003.224, A.O.003.247, A.O.003.246, A.O.003.245, A.O.003.244 y el presente; doy fe.—Luis Villanueva.—Ante mí: Licenciado Rafael López de Pando.—Rubricados.»

Las obligaciones que estampillaron en pro son las correspondientes a los números siguientes:

016.199 a 208,	016.210 a 219,	016.221 a 225.
11.878 al 11.887,	11.889 al 11.893,	
11.895 al 11.899,	14.031 al 14.034,	
11.866 al 11.877,	16.069 al 16.078,	
14.035 al 14.039,	11.856 al 11.865,	
14.050 al 14.059,	14.060 al 14.069,	
14.070 al 14.071,	14.073 al 14.079,	
14.080 al 14.084,	14.086 al 14.089,	
14.090 al 14.091,	14.093 al 14.099,	
14.100 al 14.105,	4.501 al 4.502,	
4.504 al 4.520	4.521 al 4.532,	
4.534 al 4.540,	4.541 al 4.549,	
4.551 al 4.560,		
4.561 al 4.563,	4.565 al 4.567,	
4.569 al 4.580,	4.581 al 4.600,	
4.602 al 4.620,	4.621 al 4.640,	
4.641 al 4.660,	4.661 al 4.680,	
4.682 al 4.699,	4.701 al 4.706,	
4.708 al 4.720,	4.721 al 4.740,	
4.741 al 4.760,	4.761 al 4.780,	
4.781 al 4.799,	4.801 al 4.804,	
4.806 al 4.820,	4.821 al 4.838,	
4.840 al 4.843,	19.185 al 19.222,	
19.224 al 19.231,	19.233 al 19.264,	
11.279 al 11.295,		
16.283 al 16.345,	14.106 al 14.125,	
5.525 al 5.533,	5.535 al 5.539,	
4.488 al 4.500,	9.082 al 9.100,	
18.997 al 19.000,	8.938 al 8.957,	
8.959 al 8.970,	8.972, 18.001,	
18.003 al 18.026,	18.027 al 18.051,	
18.052 al 18.076,	18.077 al 18.101,	
18.102 al 18.122,	18.124 al 18.127,	
18.129 al 18.153,	18.154 al 18.178,	
18.179 al 18.202,	18.204,	
18.231 al 18.250,	18.252 al 18.256,	
18.205 al 18.217,	18.219 al 18.230,	
18.257 al 18.281,	18.282 al 18.296,	
18.298 al 18.307,	18.308 al 18.332,	
18.333 al 18.355,	18.357 al 18.358,	
18.359 al 18.383,	18.384 al 18.408,	
18.409 al 18.433,	18.434 al 18.449,	
18.451 al 18.459,	18.460 al 18.462,	
18.464 al 18.480,	18.482 al 18.486,	
18.487 al 18.491,	18.493 al 18.512,	
18.513 al 18.534,	18.536 al 18.537,	
18.539,		
18.540 al 18.564,	18.565 al 18.567,	
18.569 al 18.590,	18.591 al 18.598,	
18.600 al 18.616,	18.617 al 18.635,	
18.637 al 18.642,	18.643 al 18.650,	
18.652 al 18.653,	18.655 al 18.669,	
18.670 al 18.694,	18.695 al 18.699,	
18.701 al 18.720,	18.721 al 18.745,	

18.746 al 18.753,	18.755 al 18.762,	14.729 al 14.731,	14.755 al 14.779,	12.357 al 12.376,	16.110 al 16.134,	18.950 al 18.974,	18.976 al 18.982,
18.764 al 18.772,	18.773 al 18.791,	10.571 al 10.600,	11.975 al 11.977,	16.142 al 16.144,	7.126 al 7.141,	14.140 al 14.151,	14.153 al 14.564,
18.793 al 18.799,	11.501 al 11.525,	14.344 al 14.347,	19.025,	8.627 al 8.636,	10.001 al 10.002,	14.166 al 14.236,	14.238 al 14.250,
11.526 al 11.529,	11.531 al 11.543,	19.027 al 19.050,	19.052 al 19.054,	10.004,	10.006 al 10.009,	14.252 al 14.254,	14.256 al 14.282,
11.545 al 11.555,		15.624 al 15.632,	16.611 al 16.626,	10.011 al 10.026,	10.028,	14.284 al 14.299,	16.041 al 16.052,
11.557 al 11.560,	10.532 al 10.539,	16.930 al 16.952,	17.657 al 17.668,	10.030 al 10.047,	10.049 al 10.050,	17.323 al 17.336,	16.775 al 16.779,
10.541 al 10.551,	10.621 al 10.622,	4.434 al 4.442,	4.419 al 4.433,	10.052 al 10.059,	10.061 al 10.086,	16.687 al 16.706,	16.757 al 16.774,
10.643 al 10.650,	10.552 al 10.555,	4.401 al 4.418,	4.391 al 4.393,	10.088 al 10.109,	10.110 al 10.116,	16.780 al 16.783,	16.785 al 16.789,
11.530,	11.544,	4.395 al 4.400,	4.375 al 4.390,	12.017 al 12.020,	12.021,	19.833 al 19.902,	10.306 al 10.307,
12.483 al 12.492,	12.954 al 12.963,	4.363 al 4.374,	4.351 al 4.362,	12.023 al 12.025,	15.688 al 15.692,	11.901 al 11.908,	
13.543 al 13.620,	13.651 al 13.750,	4.343 al 4.348,	4.350,	16.439 al 16.451,	16.453 al 16.458,	11.981 al 11.989,	12.567 al 12.570,
14.085,	14.359 al 14.380,	9.480 al 9.509,	3.129 al 3.133,	16.460 al 16.479,	16.481 al 16.482,	12.573 al 12.579,	12.581 al 12.608,
14.487 al 14.488,	14.494 al 14.500,	3.124 al 3.128,	8.068 al 8.081,	16.998 al 17.062,	17.155 al 17.178,	13.621 al 13.628,	15.889 al 15.906,
14.650 al 14.653,	14.655 al 14.659,	7.516 al 7.519,	7.521 al 7.535,	17.583 al 17.606,	12.121 al 12.162,	16.436 al 16.438,	16.957 al 16.966,
14.955 al 14.980,	14.981 al 15.000,	4.289,	15.136,	15.849 al 15.852,	15.854 al 15.868,	17.108 al 17.138,	17.193,
15.001,		17.306 al 17.322,	15.156 al 15.163,	17.083,		17.197 al 17.199,	17.201 al 17.217,
15.009 al 15.011,	15.839 al 15.844,	15.148 al 15.152,	15.154 al 15.155,	17.085 al 17.091,	17.093 al 17.107,	17.260 al 17.263,	17.350 al 17.359,
16.229 al 16.232,	18.203,	15.333 al 15.336,	13.887 al 13.899,	17.218 al 17.227,	12.036 al 12.064,	17.362 al 17.367,	17.369 al 17.371,
18.463,	18.492,	13.901 al 13.921,	15.106 al 15.111,	12.066 al 12.085,	12.092 al 12.099,	17.766 al 17.791,	17.793 al 17.803,
18.763,	18.792,	15.113 al 15.115,	15.164 al 15.165,	12.101 al 12.102,	12.104,	17.805 al 17.831,	17.833 al 17.868,
19.002 al 19.014,	19.085 al 19.090,	15.215 al 15.223,	15.225, al 15.229,	12.105 al 12.111,	12.113 al 12.120,	17.869 al 17.891,	17.893 al 17.902,
19.923 al 19.935,	19.937 al 19.951,	18.883 al 18.887,	18.889 al 18.900,	12.859 al 12.862,	12.112,	17.904 al 17.914,	17.916 al 17.963,
19.953 al 19.972,	19.973 al 19.982,	18.902,		12.163 al 12.165,	12.988 al 12.989,	17.965 al 17.972,	17.265 al 17.273,
19.984 al 20.000,	19.286 al 19.295,	12.189 al 12.222,	12.224 al 12.238,	15.755 al 15.758,	15.759 al 15.762,	17.672 al 17.680,	17.682 al 17.684,
19.282 al 19.285,	11.990 al 11.994,	12.987,	19.015 al 19.024,	15.763 al 15.766,	12.846 al 12.849,	17.686 al 17.744,	
16.174 al 16.179,	16.181 al 16.183,	11.596 al 11.635,	19.604 al 19.608,	12.850 al 12.853,	12.854,	17.746 al 17.765,	15.530 al 15.539,
14.641,		19.656 al 19.670,	19.903 al 19.922,	12.856 al 12.858,	12.863 al 12.866,	15.633 al 15.642,	15.644 al 15.653,
14.643 al 14.648,	6.055 al 6.058,	11.571 al 11.595,	1.875 al 1.879,	12.842 al 12.845,	12.838 al 12.841,	15.653 al 15.662,	15.911 al 15.925,
5.494 al 5.496,	5.477 al 5.480,	2.771 al 2.781,	2.783 al 2.790,	12.186 al 12.188,	12.837,	16.386,	16.388 al 16.395,
6.196 al 6.199,	6.051 al 6.054,	246 al 265,	271 al 283,	12.182 al 12.185,	12.178 al 12.181,	16.408 al 16.509,	16.522 al 16.532,
836 al 860,	7.976 al 7.985,	285,	286 al 295,	12.174 al 12.177,	12.170 al 12.173,	16.967 al 16.973,	16.975 al 16.981,
655,	657 al 663,	266 al 270,	5.170 al 5.176,	12.166 al 12.169,	15.751 al 15.754,	17.264,	10.601 al 10.620,
684 al 705,	1.036 al 1.045,	5.179 al 5.181,	5.183 al 5.190,	15.747 al 15.750,	15.743 al 15.746,	17.973 al 17.996,	17.998 al 18.000,
1.870 al 1.874,	1.995 al 2.000,	5.072 al 5.082,	5.084 al 5.092,	15.739 al 15.742,	15.735 al 15.738,	15.237 al 15.249,	18.923 al 18.926,
2.621 al 2.670,	2.701 al 2.712,	5.254 al 5.279,	5.281 al 5.284,	13.000,		12.817 al 12.836,	12.878 al 12.887,
3.001 al 3.013,	3.149 al 3.158,	5.266 al 5.290,	5.292 al 5.295,	15.732 al 15.734,	12.996 al 12.999,	12.964 al 12.965,	12.967 al 12.986,
3.159 al 3.169,	3.363 al 3.412,	5.296 al 5.303,	5.305 al 5.315,	12.992 al 12.995,	12.990 al 12.991,	13.649,	
3.414,		5.415 al 5.434,	5.202 al 5.203,	11.452 al 11.472,	11.474 al 11.476,	10.251 al 10.270,	11.909 al 11.914,
3.416 al 3.464,	3.466 al 3.467,	5.205 al 5.211,	5.395 al 5.404,	11.636 al 11.640,	11.642 al 11.644,	12.011 al 12.016,	12.034 al 12.035,
3.469 al 3.490,	3.492 al 3.500,	5.406 al 5.414,	5.033 al 5.046,	11.646 al 11.660,	11.561 al 11.570,	12.086 al 12.091,	12.557 al 12.561,
3.586 al 3.615,	3.686 al 3.690,	5.093 al 5.122,	5.047 al 5.071,	2.444,	2.446 al 2.461,	12.564,	15.693 al 15.698,
4.062 al 4.078,	4.533,	5.222 al 5.241,	1.374 al 1.403,	2.837 al 2.841,	2.843 al 2.876,	6.876 al 6.882,	16.510 al 16.521,
4.839,	4.912 al 4.929,	5.242 al 5.253,	5.123 al 5.126,	2.878 al 2.903,	2.905 al 2.917,	17.228 al 17.243,	16.271 al 16.284,
4.952 al 4.984,	6.836 al 6.847,	5.013 al 5.032,	5.345 al 5.364,	2.919 al 2.922,	2.924 al 2.929,	10.286 al 10.300,	11.915 al 11.931,
6.845 al 6.855,	6.857 al 6.858,	6.949 al 6.950,	2.327,	2.931 al 2.936,	1.276 al 1.278,	11.933,	11.935 al 11.939,
8.883 al 8.885,	2.827 al 2.836,	2.330 al 2.376,	2.010 al 2.023,	3.716 al 3.745,	7.906 al 7.909,	11.941 al 11.942,	11.944 al 11.957,
3.676 al 3.681,	3.683 al 3.685,	2.064 al 2.068,	388 al 398,	7.911 al 7.923,	7.925 al 7.927,	11.959 al 11.974,	12.006 al 12.010,
8.881 al 8.882,	9.801 al 9.857,	400 al 403,	3.541 al 3.544,	7.929 al 7.955,	10.501 al 10.517,	15.003,	
9.853 al 9.862,	9.864 al 9.866,	6.830 al 6.835,	2.377 al 2.396,	10.671 al 10.672,	10.674,	15.520 al 15.529,	1.880 al 1.894,
9.974 al 9.980,		2.089 al 2.110,	2.397 al 2.411,	10.676 al 10.703,	10.705 al 10.753,	2.761 al 2.770,	2.792 al 2.796,
9.982 al 9.999,	9.948 al 9.954,	3.509 al 3.523,	3.525 al 3.540,	10.755 al 10.757,	10.759,	3.231 al 3.236,	5.489,
9.956 al 9.973,	9.922 al 9.947,	6.563 al 6.585,	7.633 al 7.639,	10.761 al 10.792,	10.794 al 10.800,	5.499 al 5.500,	3.997 al 4.013,
9.945 al 9.947,	9.896 al 9.900,	7.641,	7.643 al 7.652,	10.802 al 10.881,	10.883 al 10.900,	5.853 al 5.863,	5.844 al 5.852,
9.911 al 9.921,	9.867 al 9.875,	4.884 al 4.888,	4.897 al 4.899,	11.439 al 11.443,	14.700 al 14.701,	8.247 al 8.270,	16.406 al 16.408,
9.877 al 9.881,	9.883 al 9.881,	4.901 al 4.909,	4.911,	11.434 al 11.438,	14.704,	16.410 al 16.415,	16.396 al 16.405,
9.886 al 9.893,	9.895,	4.862 al 4.872,	4.874 al 4.883,	14.725 al 14.727,	14.786,	16.426 al 16.435,	16.416 al 16.425,
404 al 406,	408,	4.889 al 4.896,	6.859 al 6.872,	14.792 al 14.804,	11.995 al 12.004,	14.606 al 14.640,	14.561 al 14.564,
410 al 423,	903 al 908,	6.874 al 6.875,	4.932 al 4.942,	2.432 al 2.443,	8.291 al 8.302,	14.566 al 14.579,	14.581 al 14.605,
910 al 918,	1.010,	4.944 al 4.951,	6.295,	12.475 al 12.476,	14.891 al 14.900,	14.501 al 14.549,	14.552 al 14.560,
919 al 924,	7.536 al 7.585,	5.297 al 6.314,	2.126 al 2.132,	3.666 al 3.675,	9.550 al 9.555,	17.360 al 17.361,	4.014 al 4.019,
424,		2.134 al 2.141,	2.143 al 2.164,	1.305 al 1.315,	1.322 al 1.333,	4.021 al 4.047,	4.079 al 4.096,
426 al 462,	464 al 501,	2.166 al 2.212,	2.214 al 2.221,	1.590 al 1.599,	1.601 al 1.604,	15.257 al 15.259,	634 al 653,
503 al 507,	592 al 633,	2.223 al 2.224,	2.226 al 2.247,	2.671 al 2.683,	2.695 al 2.699,	2.713 al 2.721,	2.723 al 2.741,
508 al 522,	524 al 545,	2.249 al 2.255,	2.257 al 2.271,	2.941 al 2.942,	3.136 al 3.138,	2.743 al 2.749,	2.985,
547 al 575,	577 al 591,	2.273 al 2.304,	2.306 al 2.326,	2.943,		3.171 al 3.180,	4.249 al 4.256,
49 al 50,	3.545,	5.950 al 5.964,	5.984 al 6.000,	3.134 al 3.135,	4.245 al 4.248,	4.254 al 4.268,	5.485 al 5.488,
4.048 al 4.061,	9.059 al 9.070,	6.251 al 6.254,	6.255 al 6.294,	9.205,	9.201 al 9.204,	5.491,	
9.072 al 9.073,	11.476 al 11.496,	8.755,		9.206 al 9.222,	9.224 al 9.240,	1.404 al 1.421,	5.215 al 5.218,
10.397,	10.411,	8.757 al 8.758,	5.768 al 5.793,	9.242 al 9.250,	6.895 al 6.898,	5.191 al 5.193,	5.195 al 5.196,
19.596 al 19.599,	19.601 al 19.603,	5.876 al 5.949,	5.657 al 5.700,	7.347 al 7.380,	7.382 al 7.387,	5.198 al 5.201,	5.083,
13.843 al 13.862,	15.997 al 16.002,	5.702 al 5.756,	5.767,	8.043 al 8.047,	5.799 al 5.803,	5.285,	5.291,
14.743,	11.781,	7.078 al 7.083,	7.086 al 7.101,	5.806 al 5.843,	5.864 al 5.875,	5.365 al 5.370,	5.372 al 5.394,
11.681 al 11.690,	11.783 al 11.800,	7.036 al 7.075,	6.883 al 6.889,	6.315 al 6.332,	6.334 al 6.364,	5.316 al 5.344,	1.910 al 1.914,
11.696 al 11.700,	11.701 al 11.702,	6.891 al 6.894,	3.546 al 3.555,	6.366 al 6.398,	6.400 al 6.455,	6.899,	6.902 al 6.920,
11.704 al 11.710,	11.671 al 11.680,	7.301 al 7.330,	8.581 al 8.582,	6.457 al 6.469,	6.472 al 6.500,	6.921 al 6.929,	6.931 al 6.938,
11.661 al 11.670,	11.721 al 11.730,	8.587 al 8.588,	5.221,	8.751 al 8.753,	8.754,	9.291 al 9.294,	9.385 al 9.388,
11.711 al 11.720,	11.691 al 11.695,	8.583 al 8.584,	1.701 al 1.710,	9.626 al 9.670,	9.672 al 9.675,	9.389 al 9.404,	9.510 al 9.518,
11.751 al 11.760,	11.801 al 11.805,	5.220,		5.974 al 5.983,	5.565 al 5.581,	9.519 al 9.543,	9.544 al 9.548,
11.731 al 11.750,	11.761 al 11.780,	8.585 al 8.586,	5.965 al 5.973,	5.583 al 5.613,	5.615 al 5.653,	9.566 al 9.583,	9.585,
14.136 al 14.139,	14.126 al 14.135,	9.791 al 9.800,	1.316 al 1.321,	5.655 al 5.656,		8.759 al 8.760,	7.610 al 7.614,
14.002 al 14.005,	14.007 al 14.030,	1.334 al 1.339,	1.341 al 1.350,	5.757 al 5.766,	5.794 al 5.797,	18.927 al 18.930,	314 al 344,
11.412 al 11.431,	14.702 al 14.703,	1.352 al 1.353,	9.123 al 9.132,	9.134 al 9.142,	9.417 al 9.426,	1.923 al 1.937,	5.465 al 5.474,
14.805 al 14.809,	14.830,	9.171 al 9.179,	9.181 al 9.200,	110 al 124,	126 al 142,	6.801 al 6.822,	6.824 al 6.825,
14.837 al 14.844,	14.861 al 14.867,	9.251 al 9.268,	9.270 al 9.290,	144 al 160,	162 al 199,	8.082 al 8.121,	8.124,
11.433,		9.293 al 9.316,	9.318 al 9.324,	1.119 al 1.128,	1.751 al 1.758,	8.126 al 8.127,	8.129 al 8.130,
11.497 al 11.499,	12.449 al 12.462,	9.460 al 9.469,	9.471 al 9.479,	2.950 al 2.972,	3.213 al 3.217,	8.141 al 8.168,	8.170 al 8.240,
12.465 al 12.474,	12.494 al 12.500,	9.586 al 9.625,	9.776 al 9.790,	3.220 al 3.221,	3.226 al 3.228,	8.303 al 8.304,	
14.689 al 14.696,	14.780 al 14.784,	19.272 al 19.281,	16.543 al 16.545,	3.230,	4.097 al 4.133,	8.335 al 8.369,	8.326 al 8.330,
14.787 al 14.791,	14.821,	16.547 al 16.568,	16.594 al 16.600,	4.135 al 4.151,	4.153 al 4.156,	8.371 al 8.421,	8.426 al 8.440,
14.831 al 14.833,							

13.008 al 13.010,	13.012 al 13.053,	9.432 al 9.440,	7.427 al 7.461,	2.111 al 2.125,	15.518 al 15.521,
13.056 al 13.060,	13.062 al 13.086,	9.721 al 9.746,	9.748 al 9.749,	7.076 al 7.077,	7.102 al 7.103,
13.088 al 13.090,	13.101 al 13.110,	9.751 al 9.775,	9.676 al 9.681,	7.104 al 7.110,	7.112 al 7.123,
13.112 al 13.142,	13.144 al 13.189,	9.683 al 9.720,	1.825 al 1.844,	7.125.	
13.191 al 13.194,	13.216 al 13.220,	10.053 al 16.058,	12.412 al 12.414,	12.297 al 12.303,	12.305 al 12.319,
13.222 al 13.236,	13.245 al 13.279,	14.216 al 14.226,	13.298 al 13.299,	12.321 al 12.344,	12.346 al 12.356,
13.305 al 13.316,	13.325 al 13.359,	13.301 al 13.304,	17.580 al 17.582,	12.377 al 12.388,	15.320 al 15.332,
13.361 al 13.383,	13.385 al 13.389,	1.067 al 1.078,	1.129 al 1.130,	16.109,	16.146, 16.159 al 16.171,
13.410 al 13.419,	13.430.	1.132 al 1.140,	13.811 al 13.832,	16.173,	19.414 al 19.417.
13.441 al 13.449,	13.492.	776 al 779,	781 al 785,	19.448 al 19.480,	9.108 al 9.122,
13.431 al 13.440,	10.308 al 10.317,	2.751 al 2.760,	1.944 al 1.951,	13.833 al 13.842,	8.979 al 8.991,
10.338 al 10.341,	13.002 al 13.007,	1.953 al 1.962,	1.965 al 1.977,	8.993 al 8.999,	9.101 al 9.107,
15.475 al 15.484,	15.464.	1.676 al 1.690,	1.952 al 1.953,	1.141 al 1.152,	4.470 al 4.476,
15.466 al 15.474,	15.446 al 15.451,	16.003 al 16.007,	7.162 al 7.171,	4.478 al 4.479,	8.973 al 8.978,
15.460 al 15.463,	13.493 al 13.494,	7.176 al 7.199,	7.202 al 7.231,	1.079 al 1.098,	13.390 al 13.409,
13.496,	13.498 al 13.500.	7.233 al 7.247,	7.249 al 7.289,	8 al 11,	13.
15.432 al 15.445,	15.556 al 15.565,	7.291 al 7.300,	19.518 al 19.557,	15 al 20,	22 al 26,
15.516 al 15.519,	15.550 al 15.555,	19.559 al 19.580,	19.582 al 19.595,	28 al 30,	32 al 36,
15.566 al 15.515,	15.495 al 15.499,	19.642 al 19.643,	19.671 al 19.680,	38,	1.895 al 1.904.
15.501 al 15.505,	15.485 al 15.494,	19.741 al 19.805,	19.807 al 19.824,	14.902 al 14.930,	14.870 al 14.890,
15.566 al 15.569,	15.580 al 15.582,	19.826 al 19.832,	11.001 al 11.030,	14.931 al 14.932,	14.934 al 14.949,
15.586 al 15.593,	15.668 al 15.677,	11.032 al 11.059,	11.061 al 11.098,	16.135 al 16.139,	16.147 al 16.150,
15.699 al 15.731.		11.100 al 11.104,	11.106 al 11.144,	16.151 al 16.158,	16.533 al 16.541,
15.787 al 15.794,	15.822	11.146 al 11.150,	11.151 al 11.162,	13.751 al 13.810,	13.922 al 13.992,
16.602 al 16.610,	16.627 al 16.686,	11.164 al 11.200,	11.202.	6.826 al 6.829,	7.905, 6.901,
17.274,	17.280 al 17.282.	11.205.		9.348,	9.355, 9.584, 9.852,
17.296 al 17.298,	17.377 al 17.421,	11.099,	11.163,	9.876,	9.882, 9.910, 9.944,
17.423 al 17.427,	17.429 al 17.453,	39 al 44,	7.154,	9.885.	
17.455 al 17.482,	17.484 al 17.490,	4,	46 al 48,		
17.492 al 17.499,	17.521 al 17.525,	4.252 al 4.253,	7.152 al 7.153,	7.462 al 7.473,	7.604 al 7.609,
17.552 al 17.579,	17.652 al 17.653,	7.155,	7.157 al 7.161,	8.048 al 8.067,	10.117 al 10.120,
17.655 al 17.656,	4.235 al 4.244,	10.994 al 10.996,	10.998 al 11.000,	10.122 al 10.135,	10.138 al 10.145,
12.427 al 12.438,	14.466 al 14.470,	7.155,	7.157 al 7.161,	10.147 al 10.148,	10.136 al 10.137,
14.481 al 14.485,	15.203 al 15.214,	15.137 al 15.141,	15.144.	10.149 al 10.174,	10.176 al 10.182,
15.250 al 15.256,	15.337 al 15.341,	15.146 al 15.147,	15.795 al 15.816,	10.184 al 10.200,	10.202.
15.535 al 15.577,	15.379 al 15.385,	15.767 al 15.786,	15.869 al 15.878,	10.204 al 10.226,	10.228 al 10.234,
15.342 al 15.343,	15.345 al 15.349,	17.063 al 17.073,	17.075 al 17.082,	10.236 al 10.250,	10.318 al 10.337,
15.351 al 15.353,	15.386.	17.083 al 17.287,	17.289.	10.342 al 10.347,	15.663 al 15.667,
16.383 al 16.385,	17.244 al 17.259,	15.845 al 15.848,	15.926 al 15.931,	16.483 al 16.497,	16.233 al 16.282.
4.844 al 4.861,	1.099 al 1.105,	16.954 al 16.956,	17.140 al 17.146,	11.806 al 11.855,	1.020 al 1.025,
1.107 al 1.118,	1.153 al 1.167,	17.148 al 17.154,	12.615 al 12.623,	7.401 al 7.407,	7.409 al 7.426,
1.279,	1.745 al 1.750.	12.625 al 12.650,	12.652 al 12.679,	7.613 al 7.625,	7.627 al 7.632,
5.457 al 5.464,	6.939 al 6.940,	12.681 al 12.700,	12.702 al 12.796,	12.541 al 12.544,	12.609 al 12.614,
6.942 al 6.948,	9.168 al 9.170,	17.293 al 17.295,	3.782 al 3.791,	14.401 al 14.430,	16.184 al 16.198,
9.325 al 9.327,	9.329 al 9.344,	3.814 al 3.834,	2.	17.179 al 17.185,	17.187 al 17.192,
9.346 al 9.347,	9.349 al 9.354,	1.915 al 1.922,	2.986 al 2.995,	17.299 al 17.301,	16.079 al 16.098,
9.356 al 9.376,	9.441 al 9.450,	3.015 al 3.034,	3.035 al 3.047,	1.205 al 1.222,	1.225 al 1.234,
9.556 al 9.565,	9.377 al 9.384,	3.049 al 3.054,	13.873 al 13.879,	1.241 al 1.250,	19.418 al 19.432,
9.405 al 9.416,	9.439.	13.884 al 13.886,	13.880 al 13.883,	19.435 al 19.447,	19.481 al 19.490,
		14.950 al 14.954,	19.055 al 19.074,	19.492 al 19.497,	15.173 al 15.177,
		664 al 671,	673.	5.540 al 5.564.	

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.
 El Secretario,
 Ante mí,
 (Firmado.)
 V.º B.º
 El Juez de primera instancia,
 interino,
 (Firmado.)
 (A.—1.824)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número (ceb) de esta villa, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de Editorial Labor, S. A., representada por don Francisco Berenguer, contra don Enrique Luchetty, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, en el precio de ciento sesenta pesetas, en que han sido tasados, con la rebaja del veinticinco por ciento varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las once y treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don

corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.177. Desestimar instancia de don Sabino Martín, solicitando el ingreso en el Colegio de las Mercedes de su hija Isabel Martín Leira, número 1.494 del Registro de turnos, por no reunir las condiciones reglamentarias y que se anule el indicado número del Registro.

1.178. Declarar de abono, a favor de María Basílisa de Lama Martín, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como cogida que fué del Colegio de las Mercedes, le correspondió en el sorteo celebrado el día 22 de enero de 1925, por justificar, con el acta que presenta, haber contraído matrimonio, y que la expresada cantidad sea entregada a don Casimiro González Martín, por autorizarlo así la solicitante en su instancia de petición.

1.179. Desestimar instancia de don Máximo San Cipriano López, solicitando se le conceda una exposita en prohijamiento, por no existir en la actualidad en el Instituto Provincial de Puericultura niñas en condiciones de ser prohijadas.

1.180. Autorizar a don Ramón Valle Raso, vecino de Barbastro (Huesca), para que, en unión de su esposa, adopten legalmente a la exposita María 99-3-8.495, que se halla a su cargo desde el día de noviembre de 1932, siempre que dé cumplimiento a cuanto determinan los artículos 173 al 180 del vigente Código civil, y con la obligación de entregar en la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que en su día se realice en el Registro civil correspondiente, una vez terminado el expediente de adopción.

1.181. Contestar al Director del Colegio Nacional de Ciegos, que esta Diputación no se hace cargo de las estancias en dicho Colegio de los niños Antonio Sánchez Sánchez y Cayetano García Muñoz por no haber justificado sus padres las condiciones que determinan las bases 2.ª y 7.ª de las acordadas por esta Corporación en el día de febrero de 1929, para la concesión de pensiones en el indicado Colegio.

1.182. Contestar al Director del Colegio Nacional de Sordomudos, que esta Diputación no se hace cargo de la estancia en dicho Co-

mes de abril de 1935, sujetos al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, y declarar de abono su importe de pesetas 1.662,25, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

1.160. Archivar el expediente incoado por denuncia de doña Valentina Alvarez, para que la Diputación Provincial de Madrid hiciera efectivos unos valores ingresados en la Caja general de Depósitos, legados a la Diputación por doña Dionisia Díez Rubio, y que ya tuvieron ingreso en arcas provinciales.

1.161. Interesar del señor Registrador de la Propiedad certificación referente a la subsistencia o redención de un censo redimible de 35.021 r. v. de capital efectivo, al 3 por 100, sobre la casa sita en esta capital, calle de Valverde, número 6 moderno, 17 antiguo, con la carga de 52 misas, cuyo censo perteneció a don Manuel Ortiz de Taranco, y su esposa, doña María Clara de Ganchequi.

1.162. Coadyuvar en el recuso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás de la Vega, contra acuerdo de esta Diputación de 26 de febrero de 1935, acordando que durante el año corriente se verifique la recaudación de cédulas por Administración.

1.163. Declarar de abono la cantidad de 16.530,22 pesetas, importe de los suministros verificados al Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz durante el mes de abril último.

1.164. Declarar de abono nómina de dietas reglamentarias y gastos de movimiento, devengados por el personal del servicio Agropecuario, durante los meses de marzo y abril del corriente año, por un importe de 2.152,50 pesetas.

1.165. Autorizar al señor Director del Hospital Provincial para que proceda a la sustitución de varias máquinas de escribir que se utilizan en diversos servicios del Establecimiento, que se encuentran en muy deficiente estado de conservación, y para que acepte la oferta formulada al efecto por la Casa «A. Periquet y Compañía», abonándose las 2.550 pesetas, que importa la operación, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto parcial del referido Hospital, Relación 7.ª «Para material de oficinas».

1.166. Acceder a la petición formulada por el Médico interno de los de esta Beneficencia, don Aurelio Martínez López, concediéndole, en analogía con lo dispuesto en el Reglamento de Licencias y Ex-

Enrique Luchetty, domiciliado en el paseo de Atocha, número veintitrés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.827)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Luis Mesonero Romanos y Barrión, Juez municipal del número dieciséis, de esta capital,

Po: virtud del presente se cita a don Luciano Vegue Herreros, que tuvo su último domicilio en la calle de la Abadía, número once, piso bajo, para que el día seis de agosto próximo y hora de las once, comparezca con las pruebas de que intente valerse, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero (Palacio de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio), a la celebración del juicio verbal en su contra promovido por don Pedro Rianza Barriopedro, sobre cobro de cuatrocientas veinticinco pesetas, como importe de ropas de vestir, intereses legales y costas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco.

P. S. M.,
El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.830)

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE ARTICULOS DE USO Y VESTIDO DE MADRID, AL POR MAYOR Y AL DETALLE

Desconociendo los domicilios de los señores que a continuación se detallan, por la presente se les cita para que comparezcan el próximo día 12 de agosto del corriente año, a las siete y media de la tarde, en los locales de este Jurado Mixto del Comercio de Artículos de Uso y Vestido de Madrid, Barquillo, número 4, para celebrar juicio en primera convocatoria:

Don Julián García, don Gregorio Urbiztondo, don Antonio Olssenski, don Juan Pedro López, don Pedro Follana Prieto, don Jaime Rubayo de la Serna, don Luis Pedro Gutiérrez, don Luis Ochoa Luxán, don Manuel Arias Villalbas, don Heriberto García Martínez, don Lorenzo Caballero Ramón, don Argimiro Díez Pérez, don Arturo Miguel Marco, don Sebastián Criado Camacho, don Antonio Díaz Pascual, don Eduardo Lago Beitía, don Felipe González Calvo, don Antonio del Hierro y López, don Manuel Díez de Tejada, don Juan Nieto Fernández, don Lorenzo Rincón García, don José Pérez Fernández, D. Francisco del Santo, don Ricardo Robles Robles, don Melquiades Arribas Gómez, don Ramón Leyte Paralela, don Ildfonso Saludador, doña María Luz Gil, don Francisco Ortega, don Francisco Benavides Núñez, don Leocadio Barranco.

Esta citación se hace en virtud de las reclamaciones por despido que los señores relacionados anteriormente han formulado contra los que respectivamente se detallan a continuación:

Casa Indiana, S. L.; Jesús Cano Ibáñez y Antonio F. Monáñez, Gardiner Denver Company, Julio Nelken, Francisco Llorente More-

no, Eduardo Pérez Huerta, Rafael Lledó Chapuelli, Antonio Barcos. Julio del Rosal Carrascosa, Sr. Pomar, Manuel Rodríguez, Compañía Singer, Máquinas para Coser; Compañía Singer, Máquinas para Coser; Francisco Gómez, Editorial Rivadeneira, Jaime Garrigós Arraz, Cardona Massó y Boh, S. L.; Casa Fox, Elías Santa, Hijos de Miguel Ruiz, S. L.; José María Jimeno Sevilla, Mooba, S. A.; José Fernández Cuijan, Compañía S. I. C. E., José Guerrero, Felipe Basabe, Manuel Alvarez e Hipólito Sanz Gil, Francisco Palmer, César Martínez Jiménez y Moisés Martínez.

Madrid, 15 de julio de 1935.—Ante mí: El Secretario (firmado).—La Presidenta (firmado).

(Núm. 1.950)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Junta administrativa de esta provincia en reunión celebrada el día 12 del corriente para conocer en el expediente número 41/35 ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en el caso tercero del artículo 8.º de la ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 12 de la misma, y por la cuantía de 11.205,75 pesetas.

2.º Declarar responsables directos de dicha falta de defraudación y por el concepto de autores, a don Aurelio Peña y a don Juan Soler.

3.º Declarar responsable subsidiario por la cuantía del derecho arancelario liquidado para los tejidos de su propiedad y consignación a don Pablo Gárnica y Mansi.

4.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.º Imponer la multa de 33.617,25

pesetas, de las que corresponde satisfacer a don Aurelio Peña la cantidad de 16.808,63 pesetas, y a don Juan Soler la cantidad de 16.808,62 pesetas, y en el caso de insolvencia de los anteriores responsables para el pago de la multa, que se reclame y exija del responsable subsidiario don Pablo Gárnica Mansi el pago de la suma de 1.204,50 pesetas, tripto de los derechos liquidados a los tejidos de su propiedad, y que por los responsables directos don Aurelio Peña y don Juan Soler se cumpla la pena subsidiaria de privación de libertad, por la parte de multa no satisfecha, en el modo, tiempo y forma dispuestos por la Ley de Contrabando y Defraudación.

6.º Declarar la incautación de la mercancía aprehendida para la efectividad del fallo dictado.

7.º Absolver libremente al don Juan Salido Benítez; y

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Aurelio Peña y de don Juan Soler se les notifica el anterior fallo en la forma ordenada por el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimientos, advirtiéndoles que el fallo es apelable ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, que la multa impuesta tiene que ser ingresada en el Tesoro en igual plazo de quince días, y que tienen la obligación de comparecer en la Secretaría de la Junta administrativa de la provincia para el cumplimiento, sobre declaración de bienes, de lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 13 de julio de 1935.—El Presidente de la Junta, Ricardo Miguel Alvarez.

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202

cedencias, de los funcionarios de esta Corporación, una licencia de tres meses, sin sueldo, que habrá de percibir el supernumerario que le sustituya.

1.167. Declarar la baja en el escalafón de Alumnos internos de Medicina de esta Beneficencia, por incumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento del Cuerpo Médico Farmacéutico, a los alumnos don Demetrio Centenera Fondón, don Camilo Rodríguez Gavilanes, don Francisco Viñuelas, don José Díaz del Villar, don Alberto Mateo Alonso, don José Cabral Gil, don Gerardo Sanz Vázquez, don Narciso de B. Canella Cañate, don Rafael Bamonde Valencia, don Benito Quintela Ruiz, don Clemente Tamames Ratero, don Francisco Acín Pérez, don Arturo Pardos Chineri, don Remigio Díaz Pompa, don José Pérez López, don Federico López Ruiz, don Dionisio C. Martín Sánchez, que no han acreditado la aprobación de asignatura alguna en el curso académico de 1933-34, y don Jesús L. del Valle González, don Agustín Vergara Oliva, don Manuel Arredondo Verdú, don Juan Varela de Seijas, don Vicente Gil Sanz García, don Julio Ayala Fernández, don José Vázquez Vicente, don Alfredo Torrecilla Pérez, don Félix García Palacios, don Arturo Sánchez-García Mora, don Julián Ortega Valverde y don Luis Tejero Nieves, que tampoco han acreditado la aprobación de asignaturas del período de la Licenciatura, por tener ésta terminada.

1.168. Conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de dos pagas mensuales, a cada uno, a los funcionarios del Cuerpo Administrativo don Víctor Manuel Lueje y Lueje y don Manuel de la Dehesa Fuentesilla; Auxiliares administrativos don Julián Montes Maure, don Manuel Martínez Remis y don Angel Calle Alonso Majagranzas, y al chofer del servicio de automóviles don Baltasar Baños Cuesta, en las condiciones establecidas por el R. D. de 16 de diciembre de 1929, que regula esta clase de concesiones.

1.169. Quedar enterada del oficio del Ingeniero provincial señor Yáñez, dando traslado del que ha dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, indicándole las modificaciones que se precisan ejecutar en las obras de construcción del depósito de acumulación para el abastecimiento de agua potable al vecindario, y que se advierta a dicha Alcaldía que, de no realizarse

las indicadas obras de conformidad con las instrucciones del Ingeniero señor Yáñez, se suspenderá el pago de la subvención que le fué concedida por acuerdo de 18 de diciembre de 1934.

1.170. Quedar enterada del oficio del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, participando que dicho Ayuntamiento en sesión de 27 del actual, acordó conste en acta su agradecimiento a esta Diputación por la subvención que le fué concedida para obras de abastecimiento de aguas.

1.171. Conceder al Ayuntamiento de Leganés la subvención de 3.550 pesetas para obras de abastecimiento de aguas y de 7.134,50 para obras de alcantarillado, que le serán abonadas de conformidad con lo que determina la regla 3.ª de las acordadas por esta Diputación en 27 de noviembre de 1926.

1.172. Tomar en consideración la proposición del señor García Trabado de trasladar la población escolar de los Colegios de las Mercedes y de la Paz, menor de once años, al de Pablo Iglesias, organizada en colonias escolares para el próximo verano, evitando instalaciones especiales y costosas para su funcionamiento, y que pase a estudio y dictamen de la Ponencia de Pablo Iglesias.

1.173. Autorizar a la Comisión encargada de la reorganización del Servicio de Cédulas personales para que otorgue el contrato de arrendamiento de un local destinado a la instalación de servicios de dicho impuesto, y para la ejecución en él de las obras necesarias para dicha finalidad.

Sesión del día 11 de junio de 1935

1.174. Designar al Vocal Gestor señor Estébanez para que, en representación de la Corporación, forme parte de la Junta municipal de Beas.

1.175. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que destine nuevamente la Sala 11 del Establecimiento a enfermos de Cirugía distinguidos.

1.176. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Elena Sánchez Espinosa y Josefa Calleja Feito, números 1.405 y 1.405, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste